

RESEÑA DE LIBRO – CHAMOCHO CANTUDO, MIGUEL ÁNGEL. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO EN LAS INDIAS OCCIDENTALES (1492-1580), MADRID, DYKINSON 2020

María Jesús Espuny Tomás
Profesora Emérita de Historia del Derecho y de las Instituciones
Universitat Autònoma de Barcelona

Abstract

En este trabajo se resume y se reseña el libro del professor Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO titulado “La regulación jurídica del trabajo en las indias occidentales (1492-1580)”.

This work summarizes and reviews the book written by Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO entitled “The legal regulation of work in the West Indies (1492-1580)”.

Palabras clave: indias occidentales, Miguel Ángel Chamocho, regulación jurídica
Key words: West Indies, Miguel Ángel Chamocho, legal regulation

IUSLabor 1/2022, ISSN 1699-2938, p. 349-358
DOI. 10.31009/IUSLabor.2022.i01.12

Fecha envío: 10.11.2021 | Fecha aceptación: 22.11.2021

Sumario

1. El autor
2. La estructura y el contenido del libro
3. Los valores del libro

1. El autor

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Jaén, tiene una amplia trayectoria académica e investigadora dentro de la disciplina que profesa. El libro objeto de esta reseña, *La regulación jurídica del trabajo en las Indias Occidentales (1492-1580)* responde a su campo de investigación también relacionado con la formación de las normas y de las instituciones jurídicas en las relaciones de trabajo. Sin embargo tiene un antecedente en el estudio que hizo en su momento sobre Francisco de Bobadilla.

2. La estructura y el contenido del libro

El libro mereció ser premiado de la tercera edición del Premio Eduardo de Hinojosa de Ciencias Jurídicas del Patronato de Estudios Alhameños. Va precedido de un Prólogo a cargo de Emiliano GÓNZALEZ DÍEZ, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Burgos. La brevedad “*que antecede a la monografía*” en palabras del prologuista es, sin embargo, rica en aportaciones que nos animan a proseguir en la lectura. El análisis de los repertorios legislativos, de la literatura de teóricos y prácticos del derecho y la selección de fuentes documentales son elementos esenciales que se utilizaran en la investigación. La “*vocación enciclopedista*” del profesor Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO, nos ofrece una visión completa y actualizada de las distintas versiones de trabajo vinculadas al sistema contractual laboral en las Indias Occidentales.

La Introducción que antecede al *corpus* del libro justifica el interés del autor por el tema escogido pero es, a la vez, un ejemplo de trabajo ordenado y de un amplio conocimiento del objeto de su investigación. Los presupuestos metodológicos histórico-jurídicos previos resultan un elemento indispensable para comprender el desarrollo posterior. El sistema jurídico de las Indias, una vez fueron incorporadas a la Monarquía hispánica, *ius commune*, *utruque ius* y la particular construcción del *ius proprium* serán objeto de estudio y de análisis, a través de las fuentes legales, de la literatura jurídica indiana y de la bibliografía contemporánea. Las citas a numerosos trabajos de investigación de distintas épocas proporcionan al lector interesado una bibliografía del estado de la cuestión en la actualidad. Los materiales de trabajo que describe ya sean las fuentes jurídicas (pragmáticas, reales cédulas, reales provisiones, ordenanzas e instrucciones, recopilaciones o cartularios) o la extensa literatura jurídica indiana, enmarcan absolutamente el contenido de este trabajo.

El libro está dividido en cuatro capítulos perfectamente delimitados enmarcados en la cronología de este trabajo, entre 1492 y 1580. Todos ellos, así como los epígrafes correspondientes van precedidos por un frase procedente de algún texto original que

responde al contenido: ello le otorga un mayor significado a la erudición y al conocimiento que posee el autor del tema que desarrolla. Va seguido de un escogido apéndice documental que ilustra algunos aspectos que han sido tratados con anterioridad.

El primer capítulo trata sobre la libertad civil y de trabajo en las Indias occidentales, la cabecera recoge la primera declaración de libertad del aborígen americano. Es relevante la descripción histórica de los sucesos acaecidos en los diferentes viajes de Colón y la pésima gobernanza personal y familiar. La primera parte hace una referencia a la diferente legislación promulgada, incluyendo también las bulas pontificias a favor de los indios. Se describen con minuciosidad las 35 normas de las Leyes de Burgos defendidas por los dominicos reunidos en la capital burgalesa. La protección que debía dispensarse a los indios se basa en su consideración como ser humano, libre y racional y que debía ser instruido en la fe católica. El “Requerimiento” de Palacios Rubios parte de la consideración de los indios como vasallos libres de la Corona, amparados y protegidos por la educación cristiana, con obligación de trabajar pero cumpliendo sus compromisos tributarios. El autor detalla las denuncias de De las Casas por el abuso de los españoles a los indios y las instrucciones y cédulas reales, especialmente la de 1526, emitidas por el Emperador Carlos I para evitarlos. Un aspecto significativo de este capítulo es la reproducción de muchos fragmentos, como notas a pie de página de los textos de Bartolomé de las Casas y de autores contemporáneos que enriquecen la lectura. *El Corregidor sagaz* de Bartolomé de Góngora es una obra también comentada ampliamente. No podía faltar la tesis sobre la relación laboral del indígena que Francisco de Vitoria defiende en su *Relectio Indis*. Las Leyes Nuevas de Barcelona (1542) y la actuación del Consejo de Indias garantizando el bienestar de los naturales de las Indias.

Este primer capítulo al que nos referimos contiene cuatro epígrafes en los que aparece un primer título extraído de un texto original de la época y el segundo que es el que recogemos. Responde el primero sobre “*la incapacidad relativa por la consideración del indio como persona miserable*”, el segundo sobre la “*construcción del deber de trabajar*”, el tercero “*la libertad y trabajo en la política indiana de Francisco de Toledo para el Virreinato del Perú (1569-1580)*” y el cuarto acerca de “*La Política Indiana de Juan de Solorzano y Pereyra*”. En el primero de los puntos (1) comenta la tesis de Juan de Matencio sobre la incapacidad relativa de los indios occidentales y la exigencia de una tutela por parte de la Corona; un aspecto avalado por las citas de ilustres juristas que describen las escasas cualidades inherentes a la naturaleza del indio y su incapacidad natural que le impide gobernarse en libertad. Ello dará lugar al famoso protector de los indios o curador. El siguiente punto (2) parte de la afirmación de que “*los naturales de la República de los Indios son libres*” de acuerdo con la construcción

jurídica de los monarcas españoles. Sin embargo, la realidad cotidiana era muy distinta debido a los intereses de los colonizadores. Las referencias a Juan de Matienzo y al jesuita José de Acosta se completan con la docta opinión del profesor Tau Anzoátegui. Creemos muy relevante la conclusión a la que llega el Dr. Miguel Ángel CHAMOCHO al distinguir diferentes manifestaciones laborales: entre un trabajo vinculado y esclavo junto a un trabajo libre por cuenta propia (indios a los que se les respetó la propiedad a cambio de un pago a la metrópoli) y un trabajo libre por cuenta ajena y asalariado. El autor detalla con precisión las normas del Emperador Carlos I y Felipe II en las que reconocen la libertad en el trabajo de los indios con diferentes acepciones pero siempre vinculada a la obligación de pagar tributos y diferentes modelos de contratación. Francisco de Toledo lleva a cabo para el virreinato de Perú (3) una obra de ingeniería jurídica ordenancista con un sentido paternalista en aras de una transformación espiritual y material de la población aborigen y su promoción posterior.

El profesor Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO dedica el último epígrafe del primer capítulo a una exégesis de la *Política Indiana* de Juan de Solorzano y Pereyra, sin duda el autor que mejor reconstruye lo que supuso la conquista para los indios. El análisis minucioso y la descripción de las cinco razones contrarias a obligar a los indios a trabajar por tratarse de personas libres e iguales. A continuación justifica el mantenimiento de este deber sin que por ello mengue la libertad de los indios. Finalmente se exponen las nueve razones (condiciones o “temperamentos) que consideran suficientes para que no cesen estos servicios por los beneficios para ambas Repúblicas, de españoles y de indios. Cualquier estudioso de la obra de Solorzano y Pereyra puede encontrar la respuesta necesaria también en la amplia bibliografía recogida.

El segundo capítulo expone la existencia de instituciones que proyectaron el trabajo obligatorio, servil, casi en régimen de esclavitud frente al trabajo libre y asalariado. Se trataba en muchas ocasiones de modelos exportados desde la metrópoli que permitían la explotación social de los indígenas. El autor dedica sendos epígrafes a dos de estas instituciones traídas desde Castilla y que fueron esenciales: el *Repartimiento* (1) y la *Encomienda* (2). En las Indias Occidentales se repartieron los indios además de las tierras que habitaban o incluso sin ellas para servir a los colonizadores. Sobre este tema el profesor Miguel Ángel CHAMOCHO hace un amplio recorrido históricojurídico y señala una amplia y solvente bibliografía. La *Encomienda* conocida como antillana se consagra a finales de 1503, este adjetivo sirve para diferenciarla de la que se consolidó en Nueva España y también en el Virreinato del Perú. Siguiendo el modelo del mundo rural romano o de la historia de España suponía la protección social que los poderosos o beneficiados ofrecían protección social a los pequeños propietarios venidos a menos o a los desfavorecidos tras una repoblación. Creemos muy relevante el excelente uso que

hace el autor de las discusiones académicas (Matienzo, Solorzano y Pereira) que argumentan la necesidad y exigencia de las encomiendas, merced real, vitalicia y hereditaria con la responsabilidad de evangelizar y defender a los indios. Las fuentes estrictamente normativas nos permiten observar la ineficacia de muchas cédulas dictadas por los soberanos españoles.

La *Mita* (3), procedente al parecer de la cultura Inca, consistía en la obligación de facilitar por turno una parte de la población mayor de 14 para trabajar en las explotaciones mineras o en labores agrícolas. Este compromiso era fijado por cada cacique indígena o por cada reducción o pueblo de indios de nueva fundación. Estaban excluidas las mujeres y los niños porque suponía un duro régimen de trabajo para los *mitayos* que eran los que realizaban el turno o *mita*. El autor describe las diferentes denominaciones de estos trabajadores (*tambos*) cuya existencia viene documentada por la legislación y la cultura jurídica indiana. Otro tipo de trabajo vinculado, de menor exigencia física es el *Obraje* que se relaciona con las también duras jornadas en fábricas textiles de lana y de algodón donde estaba permitido el trabajo de las mujeres y de muchachos jóvenes. Otras relaciones laborales en régimen de esclavitud era el trabajo forzoso de los esclavos de raza negra, traídos de las costas africanas. Un colectivo en que los hombres eran destinados a las explotaciones agrícolas o industriales y las mujeres al servicio doméstico.

El último epígrafe del capítulo segundo se dedica a la mano de obra vinculada y pone como ejemplo los indios *yanaconas o naboríos* (4). Se trata de grupos sociales de indios libres que, abandonando sus comunidades originarias, deciden servir de por vida en las tierras de los españoles en condición de criados. Su existencia se remontaba a la época precolombina y generaba una cuasi propiedad entre el español (*amo*) y el indígena (*yanacona o naboría*). El mantenimiento de esta institución es justificado por la doctrina especialmente por Matienzo que distingue entre cuatro grupos sociales en el sistema del *yaconazgo*. La reglamentación de este sistema a través de diferentes normas es analizada de forma detallada con todas las referencias jurídicas con los comentarios de Solórzano y Pereira.

El capítulo tercero fija la atención en la regulación del trabajo de los indios como hombres libres y vasallos de los soberanos de Castilla. Dividido en cinco epígrafes hace un completo análisis a las relaciones laborales de los indígenas: su capacidad contractual (1), la duración del contrato (2), la jornada de trabajo (3), el salario (4), la especial protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los indios (5). La edad de 18 años suponía el reconocimiento de la capacidad jurídica y por ello para poder contratarse, lo que generaba una obligación tributaria. Resulta interesante el análisis del trabajo de la mujer, las disposiciones protectoras a través de las Leyes de Burgos y otros

ejemplos que ponen de manifiesto la autonomía contractual de las mujeres indias al servicio de los españoles (consentimiento tutelado por sus maridos, trabajos no permitidos, embarazo, reagrupación familiar...).

La duración del contrato (2) podía ser por días o por semanas, aunque determinados servicios podían concertarse sin superar más de un año. Los diferentes ejemplos ilustran un discurso jalonado por las diferentes normas (Cédulas, Ordenanzas) de diferentes monarcas o gobernadores sobre la duración de los trabajos en las minas y la explotación de los trabajadores indios por el sistema de *Mita*. La jornada de trabajo (3) no presenta grandes diferencias con la legislación castellana: teniendo presente en la distribución horaria la propia salud de los indios. Unas normas adelantadas al tiempo de las conquistas sociales de los siglos XIX y XX en Europa. El tiempo del trabajo recoge la fórmula “de sol a sol”, ya recogida en la legislación de Cortes castellana. El descanso dominical y de fiestas de guardar, se encuentra recogido en todo tipo de normativa indiana, tanto con referencia a la mujer trabajadora como al hombre. Sin embargo ello no les exoneraba del deber de trabajar, pues debían cumplir con sus obligaciones religiosas para volver a sus puestos de trabajo.

Mención especial tiene en este capítulo tercero el epígrafe dedicado a destacar la importancia del salario (4) vinculado directamente al contrato de arrendamiento de servicios. El autor ha demostrado en su vasto historial investigador el conocimiento exhaustivo de las relaciones laborales desde una perspectiva históricojurídica. Desarrolla de forma magistral el pago del jornal (o merces siguiendo la tradición romana) siguiendo un itinerario legislativo en paralelo a los conceptos descritos en los capítulos anteriores donde la libertad de los indios se halla ligada a la percepción de un salario, en moneda o en especie. La distinción entre los diferentes tipos de trabajo (construcción, minas, servicios de chacras) y el correspondiente abono de salarios le sirve para recoger la doctrina indiana (fray José de Acosta, Matienzo, Francisco de Toledo) que justifica esta relación entre trabajo y salario. Un aspecto imprescindible es la intervención del Estado para tasar los precios a fin de que los trabajadores indios no sean engañados (las cédulas de Carlos I son un ejemplo) con diferencias en la tasa de salario. La generalización de una “brecha salarial” se halla también presente en las mujeres y los menores que reciben por igual trabajo, un jornal inferior. El autor analiza y valora las modalidades más generalizadas (moneda, en especie, desplazamiento desde sus hogares pago *in itinere*) y justifica sus afirmaciones de acuerdo con la legislación indiana sobre la regulación de la tasa de salarios por sexos, edades, capacidades y procedencia étnica.

La protección de la salud y de la seguridad en el trabajo (5) de los indios intenta salvaguardar la integridad física, la salud y el bienestar en sus relaciones laborales. La

tarea de portear cargas en diferentes modalidades es contemplada por un grupo significativo de normas. Asimismo las autoridades indianas tienen una responsabilidad de vigilancia y sufrirán un castigo aquellos que autorizaran la carga. Es muy significativa y así se recoge en el libro la especial protección a las mujeres indias especialmente a partir de los cuatro meses de embarazo (Leyes de Burgos de 1512). Otro de los aspectos que sorprende de la legislación indiana es el establecimiento de una cierta previsión social. Dentro de las prestaciones que se incorporan al contrato de arrendamiento de servicios, además del percibo de un salario es el suministro de medicinas en el caso de caer enfermos o incluso la hospitalización cuando fuera necesaria, o los gastos de sepelio en caso de fallecimiento. Ello conllevó la contratación por parte de empleadores y patronos de cirujanos, médicos, enfermeros y boticarios. Y como resultado de todo ello fue necesaria la construcción de hospitales. Lógicamente el trabajador enfermo quedaba exonerado del tributo si la enfermedad se prolongara durante mucho tiempo, correspondiendo este pago a la caja de la comunidad.

El cuarto capítulo reflexiona sobre la tipología contractual del trabajo libre en las Indias. El arrendamiento de servicios en las Indias occidentales utiliza las fórmulas verbales de “alquilarse”, “concertarse”, o “establecer asiento”, siguiendo el modelo de la metrópoli ligado a la recepción de la *locatio conductio*. En esta parte del libro, el Dr. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO hace una magnífica demostración de su saber historicojurídico en los cinco epígrafes en que se divide: el arrendamiento de servicios en el Derecho justiniano (1), el contrato de arrendamiento de servicios en los fueros municipales (2), de la recepción en las Partidas del arrendamiento de servicios romano (3), el arrendamiento de servicios en el Derecho de las Cortes de Castilla y leyes recopiladas (4) para finalizar en los conciertos y asientos en el Derecho indiano (5). La claridad de la exposición y las citas bibliográficas de los autores de la manualística de Derecho Romano así como las referencias a los autores clásicos otorgan un valor muy significativo al primer epígrafe.

El contrato de arrendamiento de servicios en los fueros municipales (*operarium conducticiorum*) es un estudio minucioso de las primeras formaciones ciudadanas y las manifestaciones de trabajo altomedievales, por cuenta propia y remunerado y dependiente por cuenta ajena (2). La recepción del derecho romano se repasa a través de los fueros municipales de Cuenca, de Soria y en el Fuero Viejo. La existencia de diferentes contratos especiales es descrito siguiendo a Rafael Gibert, dedicando especial atención a los yugeros y a los contratos de mancebía o de servicio doméstico.

La extraordinaria visión histórico jurídica de este cuarto capítulo continua con el estudio de la recepción en Partidas del arrendamiento de servicios romano (3). El profesor Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO estudia, con la solvencia que le confieren sus

trabajos en historia del derecho social, una distinción entre labor y obra, y también entre el ámbito agrícola y el municipal en las relaciones laborales. Análisis promenorizado del texto alfonsino se centra en la normativa sobre las relaciones laborales. Para ello tomará como referente a los estudiosos clásicos del texto alfonsino y a los investigadores actuales sobre los contratos de servicio. La fórmula del *allogamiento* y sus diferencias con el arrendamiento permiten al autor una reflexión importante sobre el pago como contraprestación al servicio realizado. El análisis de la temporalidad de estos contratos concluye con el establecimiento de un “tiempo cierto” o “para en su vida” es decir con carácter vitalicio. Otra referencia obligada en este epígrafe la constituye la referencia a las cosas que pueden ser “logadas y arrendadas” que se limita al arrendamiento de obras y de heredades, sin ninguna referencia al arrendamiento de servicios. El autor hace una referencia muy concreta a los maestros y a la recepción de los salarios por su tarea así como la responsabilidad en la educación de sus pupilos y al modo de castigar “*de manera que los non lisien*” según el texto jurídico alfonsino. La delimitación de *allogamiento* por obra o servicio vinculado al contrato de fletamento o transporte por nave de mercancías, al trabajo agrícola, al pastoreo y su contraprestación salarial son analizados con detalle. Afirma para finalizar que el arrendamiento de servicios fue una realidad en la obra alfonsina hasta el punto de establecer una tipología de escrituras públicas para su eficacia jurídica.

El arrendamiento de servicios en el Derecho de las Cortes de Castilla y Leyes recopiladas integra el cuarto epígrafe del capítulo cuarto. El autor profundiza aún más en el tema con referentes de estudios clásicos de nuestra disciplina, pero su trabajo supone un análisis minucioso de las relaciones laborales que aparecen en los ordenamientos de leyes emanados de las Cortes (Cortes de Jerez de 1268, Cortes de Valladolid de 1351, Ordenamiento de Menestrales de 1351, Cortes de Toro en 1369, Cortes de Burgos de 1373). Y no solo esto: el campo semántico es también examinado en las términos que hemos descrito con anterioridad: *allogamiento*, locación de cosa y obra para valorar la discriminación del arrendamiento de servicios existente aunque con reducida visibilidad. Finalmente la legislación general castellana identificará el contrato de servicios a través de la fórmula del *alquiler por jornal*. No podemos dejar de mencionar por el interés que ello supone, el estudio inherente a la problemática de la fijación del salario y la tasa de su fijación que suponía el tope máximo de retribución para la realización de una obra o para la prestación de un servicio que normalmente era fijada por los Concejos. Por otra parte, el autor insiste en el carácter temporal del contrato de servicios y la fórmula de contratación verbal y diaria, en las plazas donde se suele “*alogar o alquilar*” con una duración diaria del trabajo, “*de sol a sol*”, realizándose el pago durante la noche.

Para terminar este capítulo, el Dr. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO comprueba la

sintonía de la legislación medieval, emanada fundamentalmente de las Cortes con el lenguaje que se describirá para las Indias en la misma modalidad contractual (5) y matizando los diferentes supuestos en los contratos de arrendamientos de servicios en las Indias. Señala asimismo el carácter subsidiario de Partidas, Ordenanzas Reales de Castilla y Nueva Recopilación. “*Alquilarse por jornal*”, procedente de la *locatio* romana y del *alogramiento* de Partidas adquiere en las Indias una especificidad propia, en función de las características de los sujetos a alquilarse, que se denominaran “conciertos o asientos”. El autor presenta ejemplos en la legislación y en la doctrina, retomando modelos anteriores citados en las páginas precedentes.

El autor sintetiza en seis conclusiones los aspectos más relevantes de su investigación: Función humanizadora del Derecho (1), La libertad de los indios (2), *Personae miserabilis y favor protectionis* (3), La asunción de instituciones precolombinas (4), El ciclo heteronómico (5) y La tipología contractual. Se trata de un magnífico ejercicio que afianza una vez más su vasta formación históricojurídica. Y que personalmente aconsejaría una lectura previa antes del inicio del libro.

Los 15 documentos divididos en seis bloques que forman el apéndice documental siguen indirectamente las seis conclusiones a las que nos hemos referido.

3. Los valores del libro

El libro describe con profundidad las relaciones laborales en las Indias Occidentales que pueden preocupar a la persona interesada en completar sus conocimientos o una investigación sobre el tema. Las conclusiones recogen de forma sumaria los principales puntos examinados en el libro. También es aconsejable localizar las fuentes normativas que se citan y sus características para poder valorar la investigación en su totalidad.

Los capítulos, ordenados sistemáticamente, ofrecen al lector una visión completa de los objetivos que se plantean en cada uno de ellos. El autor, a través de frases procedentes de la legislación destinada a las Indias Occidentales, identifica en cada capítulo sus propósitos. El Dr. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO expone las normas y los argumentos jurídicos o sociales que las fundamentan y su relación con el derecho también en la metrópoli.

La bibliografía es exhaustiva. Recoge autores de distintas épocas cuyo punto de conexión es el estudio de la Historia del Derecho Social en las Indias. Autores clásicos y actuales dentro de una cuidadosa selección justifican la formación jurídica absolutamente consolidada del autor.

La Historia del Derecho y de las Instituciones ha ampliado su campo de investigación, fruto de las exigencias de nuevas titulaciones que le exigen una mayor interdisciplinariedad. El estudio de los modos de creación del Derecho y de su aplicación dentro de cada formación social no pueden limitarse a un ámbito estrictamente normativo, porque éste ordena unas relaciones sociales, define unos intereses y utiliza determinados criterios para su valoración. El libro del profesor Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO resulta de fácil comprensión también para un lector no jurista por la explicación pormenorizada de los textos, la clara exposición de las normas y de las opiniones doctrinales y de forma muy especial la lectura de los documentos y de las conclusiones que resumen claramente el desarrollo de la obra. Un trabajo que sobrepasa los límites de lo jurídico y cuyo interés resulta imprescindible también para los historiadores especialistas en la política laboral de las Indias Occidentales.